

## RESOLUCIÓN No. 01402

### **“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 6594 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO PENDÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 01466 del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 931 de 2008, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de ambiente llevó a cabo operativo el 17 de septiembre de 2009 en el que desmontó el elemento publicitario tipo pendón colocado en el establecimiento de comercio ubicado en la Avenida de la Esperanza No. 43 A 80 Local 2 de Bogotá D.C., de propiedad de la señora María del Amparo Torres identificada con cédula de ciudadanía 41.528.520, operación administrativa que fue evaluada mediante informe técnico OCECA 21576 del 7 de diciembre de 2009. (Según se lee en la Resolución 6594 del 19 de diciembre de 2011)

Que en consecuencia, esta Entidad expidió la Resolución 6594 del 19 de diciembre de 2011, por la cual se trasladó a la señora María del Amparo Torres, identificada con cédula de ciudadanía 41.528.520 el costo del desmonte de un elemento de publicidad exterior visual tipo pendón, que se encontraba ubicado en el establecimiento de comercio de la Avenida de la Esperanza No. 43 A 80 Local 2 de esta ciudad. Acto que fue notificado personalmente el 11 de abril de 2012 a la señora María del Amparo Torres identificada con cédula de ciudadanía 41.528.520.

Que mediante memorial allegado bajo radicado 2012ER052093 del 24 de abril de 2012, la señora María del Amparo Torres identificada con cédula de ciudadanía 41.528.520, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 6594 del 19 de diciembre de 2011.

Página 1 de 5

## RESOLUCIÓN No. 01402

### II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

#### PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que se partirá por estudiar el recurso desde lo procedimental, conforme a lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo, los cuales disponen que la presentación del recurso de reposición deberá darse así:

*“ARTÍCULO 51. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)*

*ARTÍCULO 52. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
- 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
- 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente. (...).*

*ARTÍCULO 53. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”* (Negrilla fuera del texto original)

Que la Ley 4 de 1913 en su artículo 62 refiere **“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”** (Subrayado fuera del texto).

Que, para el presente caso, se tiene que el recurso bajo el radicado 2012ER052093 del 24 de abril de 2014, no reúne las formalidades legales requeridas para ser desatado, dado que se presentó fuera del término legal, esto es, que en atención artículo sexto de la Resolución 6594 del 19 de diciembre de 2011, en concordancia con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y este último bajo previsión normativa contemplada en el artículo 62 de la ley 4 de 1913, el periodo

Página 2 de 5

### RESOLUCIÓN No. 01402

establecido por la norma comprendía del 12 al 18 de abril de 2012, así las cosas el recurso de reposición se interpuso con extemporaneidad de 3 días al término legal previsto.

Que por tanto, esta Subdirección encuentra improcedente analizar de fondo el recurso objeto de estudio puesto que para cuando se allegó dicho memorial la Resolución 6594 del 19 de diciembre de 2011 se ajustaba a las previsiones normativas consignadas en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo que a saber refiere “3. **Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos.**”, y por lo tanto se encontraba debidamente ejecutoriada.

Que así las cosas, esta Autoridad Ambiental procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto, toda vez que el mismo se presentó fuera del término legal, y en consecuencia, confirmará la Resolución 6594 del 19 de diciembre de 2011, de lo cual se proveerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica parcialmente el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: ...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que el mediante lo establecido en el numeral 9 del artículo quinto de la Resolución 01466 de 2018, se delegaron al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual; entre otras funciones, la de:

### RESOLUCIÓN No. 01402

*“8. Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual -PEV ejecutado por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.”*

Que la misma Resolución en el párrafo 1 del artículo 5, delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual; la expedición de los actos administrativos por el cual se resuelve recurso de reposición, al siguiente tenor:

*“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 6594 del 19 de diciembre de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR** la Resolución 6594 del 19 de diciembre de 2011, “[Por medio de la cual se traslada el costo de desmonte de un elemento de publicidad exterior visual tipo pendón y se toman otras determinaciones]”, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

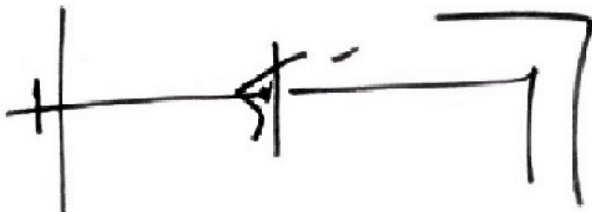
**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la señora María del Amparo Torres identificada con cédula de ciudadanía 41.528.520, en la Carrera 64 No.72-50 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en la plataforma de “La Gran Central de Información Empresarial de Colombia – RUES” previsto por la Ley 590 de 2000, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984 Código de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01402**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2020



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

**Elaboró:**

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: 20200276 DE 2020	FECHA EJECUCION:	03/06/2020
---------------------------	-----------------	----------	-----------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	18/06/2020
--------------------	-----------------	----------	-----------------------	------------------	------------

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: 20200260 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/06/2020
---------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: 20200260 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/06/2020
---------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	------------------	------------

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/07/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------